

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, Tolima, Diez (10) de junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

**Ref: proceso Ejecutivo singular de LILIANA FARIAS SAENZ,
INFASA S.A. contra MARCO TULIO ESPINOSA MESA, INAVIGOR
S.A.S. RAD. 73001-40-22-001-2016-00311-00.**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para decidir de fondo sobre la aplicación de lo previsto en el Art 317, núm. 2, de la Ley 1564 Código General del Proceso,

Cumplidas las formalidades de que trata el artículo antes citado, el Juzgado,

Dispone:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3.- Como no existe embargo de remanentes, no hay lugar a dejar disposición.

4.- PRACTIQUESE el desglose de los documentos base de la presente ejecución con las constancias del caso y a costa de la parte ejecutante.

5.- Si existieren títulos de depósito judicial devuélvanse a quien corresponda.

6.- Oportunamente archívese el proceso, previa desanotación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ